

ANEXO NÚMERO SIETE (7)

GESTORA DE FONDOS
DE INVERSIÓN
BANAGRÍCOLA, S.A.

Grupo Bancolombia estableció la política de manejar un Código de Ética para todas las compañías que forman parte del mismo, con el fin de homologar las actuaciones, principios y normas de conducta en todo el Grupo, por ello la Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A., en adelante la “Sociedad”, como sociedad integrante del Grupo Bancolombia adoptará el Código de Ética, así como el Anexo número Uno denominado Normas de Conducta de la Tesorería del Grupo Bancolombia.

A continuación se encuentran normas cuya aplicación será únicamente para la Sociedad quedando el resto de normativas y condiciones establecidas en el Código de Ética de Grupo Bancolombia del cual forma parte el presente documento, vigentes y de aplicación para la sociedad en mención, en lo aplicable.

Todo director, administrador y funcionario (de aquí en adelante “Funcionarios”) que tengan funciones relacionadas con la administración, funcionamiento y comercialización de fondos de inversión que administre la Sociedad deberán actuar de acuerdo con las normas de ética y conducta definidas en el presente documento y las disposiciones legales que regulan la materia, las cuales tienen como finalidad complementar y desarrollar los principios, valores y lineamientos establecidas en el Código de Ética del Grupo.

I. PRINCIPIOS RECTORES.

Los Funcionarios que tengan cargos relacionadas con la administración, funcionamiento y comercialización de fondos de inversión que administre la Sociedad, además de los principios del Código de Ética del Grupo Bancolombia, deberán conocer, adoptar, aplicar y respetar los siguientes principios rectores:

- a) En caso de existir conflicto entre una disposición del Código de Ética y legislación o normativa vigente de la República de El Salvador, se aplicará la legislación salvadoreña;
- b) En aquellos casos en los que el límite o estándar de aplicación difiera entre lo establecido en el Código de Ética y la legislación o normativa salvadoreña, se aplicará el criterio más riguroso, de tal manera que siempre se cumpla con la legislación salvadoreña aplicable;
- c) Velar porque los Fondos que administren sean manejados bajo criterios de honestidad, diligencia, prudencia y eficiencia, buenos comerciantes en negocio propio y se ejecuten cumpliendo en todo momento las disposiciones regulatorias a la que se encuentra obligada, sus políticas, reglamentos y procedimientos internos aplicables, evitando actos que puedan deteriorar la integridad de los mercados;
- d) Procurar tener las mejores relaciones y dar un trato cordial, de respeto a los clientes, demás consumidores, a la competencia y las múltiples instituciones con las cuales se interactúe, actuando en consecuencia con respeto, consideración y comprensión;
- e) Obrar de manera íntegra, honesta y objetiva mediante el cumplimiento de los reglamentos, el suministro de información clara, precisa y objetiva, con respecto a los intereses de los clientes y demás consumidores financieros;
- f) Procurar la realización de operaciones en las mejores condiciones posibles para los adherentes de los fondos, teniendo en cuenta las características de la operación a ejecutar,

las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, los costos asociados, y los demás factores relevantes;

g) Dar prevalencia a los intereses de los inversionistas de dichos fondos, así como el rendimiento de los activos administrados de acuerdo al perfil de riesgo de cada fondo, sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora, sus accionistas, sus administradores, sus funcionarios, su matriz o las filiales y subsidiarias de ésta o terceros, cuando existan intereses contrapuestos;

h) Actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de los fondos bajo administración o la integridad del mercado;

i) Abstenerse de actuar bajo la injerencia de alguna situación generadora de conflicto de interés o de otras circunstancias que pudieran alterar la integridad del servicio;

j) Dar igual trato a los inversionistas o Partícipes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, brindando las mismas condiciones y oportunidades, evitando cualquier acto, conducta, práctica u omisión que pueda resultar perjudicial para éstos;

k) Gestionar la administración y la gestión bajo un esquema de transparencia total que, a través de la entrega oportuna de información veraz, completa, exacta y oportuna, garantice el derecho de los inversionistas o Partícipes a conocer el estado y evolución de su inversión, así como sobre la aplicación de comisiones, gastos, recargos y cualquier otro gasto para la toma de las decisiones pertinentes. En ese sentido, ser responsables de que la información proporcionada a la Superintendencia y al público sea veraz y que refleje con transparencia la verdadera situación financiera de la Sociedad; y

l) Abstenerse de utilizar la información confidencial o privilegiada, en beneficio propio o de terceros en perjuicio de clientes o del mercado.

II. DEBERES Y OBLIGACIONES.

Todo director, administrador y funcionario (de aquí en adelante “Funcionarios”) que tengan funciones relacionadas con la administración, funcionamiento y comercialización de fondos de inversión que administre la Sociedad deberán dar cumplimiento a los deberes y obligaciones siguientes:

a) Mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, actuando con buena fe y en cumplimiento de la ley;

b) Conducir las actividades y operaciones relativas a fondos de inversión, con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de la integridad del mercado y de las personas que participan en él;

c) Observar la debida diligencia en la recepción y ejecución del reglamento de los fondos de inversión;

d) Fomentar las buenas prácticas para que los mercados donde se realicen operaciones estén cimentados sobre bases de libre y leal competencia;

e) Obtener y suministrar a los clientes la información relevante para la realización de las operaciones;

f) Entregar oportunamente, cuando sea del caso, la documentación de los negocios realizados a los clientes;

g) Dar uso adecuado y racional a su tiempo, los muebles, las herramientas, los equipos y demás elementos de trabajo de la Sociedad. Se garantiza el derecho a la privacidad siempre que la utilización de la infraestructura de la Sociedad obedezca exclusivamente a asuntos de carácter laboral, o una utilización diferente haya sido autorizada por un funcionario de la

entidad;

h) Mantener solvencia moral y económica, entendiéndose esta última como el mantener niveles moderados de endeudamiento que no sobrepase los niveles preestablecidos por la administración de la Sociedad así como otras normas y políticas de entes reguladores;

i) Conducir dentro del marco de la ley y bajo los principios descritos en el presente Código de Ética, las relaciones de los funcionarios de la Sociedad con el gobierno, en ejercicio de su cargo, con las entidades gubernamentales y con las demás autoridades públicas;

j) Expresar con claridad a los clientes y usuarios las condiciones de las operaciones, de tal forma que sea posible que los clientes y usuarios conozcan en su integridad los productos y servicios, así como las obligaciones recíprocas que se generan en toda actividad comercial; y

k) Atender de manera oportuna y precisa, conforme a la ley y a los contratos respectivos, las solicitudes, reclamaciones y requerimientos de los clientes y usuarios.

A. Deberes y obligaciones relacionadas con inversiones a título personal

Las inversiones personales de los Funcionarios que tengan cargos relacionados con la administración, funcionamiento y comercialización de fondos de inversión que administre la Sociedad deberán realizarse siempre teniendo en cuenta el buen nombre y la reputación de la Sociedad, el cumplimiento de la regulación vigente aplicable y las disposiciones contenidas en los diferentes códigos y manuales del Grupo y de la Sociedad.

La celebración de operaciones por cuenta propia o a título personal de los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia, Comité de Inversiones, Comité de riesgos, demás Comités, personas relacionadas y empleados de la entidad sobre los activos financieros en los que pueda invertir el fondo administrado, de acuerdo a su política de inversión, así como en la suscripción y rescate de cuotas de participación de los fondos administrados por la sociedad, estrictamente deberán realizarse bajo condiciones del mercado.

1. Prohibición de Especulación.

Las inversiones personales de los Funcionarios deberán realizarse siempre con fines ajenos a la especulación. Se presumirá que hay fines de especulación cuando concurren cualquiera de las tres circunstancias siguientes:

a) Entre la compra y la venta del activo o valor a invertir transcurran lapsos sospechosamente cortos (como período de referencia se considerarán sospechosas negociaciones que se realicen dentro de un período de 30 días calendario, sin perjuicio que otras operaciones con lapsos de tiempo superiores también pudieran considerarse según sus circunstancias, como operaciones sospechosas);

b) Hayan ocurrido situaciones excepcionalmente favorables o desfavorables relacionadas con el activo o valor objeto de la negociación; y

c) Con la operación, el empleado haya obtenido una utilidad o pérdida significativa (utilidad o pérdida igual o superior al 5% en la negociación del activo o valor).

Lo anterior, no sustituye el buen criterio, la prudencia, la responsabilidad, el sentido común y el sentido ético de los Funcionarios para determinar los casos en que se encuentren en situaciones consideradas con fines de especulación.

2. Inversiones personales de agentes comercializadores.

El agente comercializador que se encuentre interesado en adquirir cuotas de participación de un fondo abierto, no podrá realizar las operaciones de comercialización para sí mismo, sino que deberá hacerlo a través de otro agente comercializador. En todo caso, las operaciones que se efectúen para un agente comercializador en su calidad de partícipe, deberán ser informadas por la entidad para la cual trabaja y por medios físicos o electrónicos a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar al día siguiente hábil de haberse realizado.

III. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Los Funcionarios que en razón de su cargo o posición en la Sociedad, tengan acceso a información privilegiada y que pueda influir en los negocios o resultados de la Sociedad, en el Comportamiento de los Fondos Administrados, así como en los precios o cotizaciones de sus valores emitidos o Cuotas de Participación, guardarán estricta reserva sobre ella; por lo que los Funcionarios de la Sociedad tomarán las decisiones de inversión así como su ejecución deberán ser realizadas en forma separada, independiente y autónoma de otras actividades que se realicen en otra sociedad relacionada a la Sociedad.

Con el objeto de evitar que las personas antes mencionadas obtengan para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de cuotas de fondos de inversión, se les prohíbe valerse de dicha información y por lo tanto les queda prohibido:

- a) Realizar cualquier operación en provecho propio o de terceros utilizando información privilegiada de la Sociedad, o alguna entidad miembro del Conglomerado Financiero, de sus clientes, proveedores, accionistas o directivos;
- b) Comunicar información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo;
- c) Aconsejar la realización de una operación con base en información privilegiada que conozca en razón de su cargo;
- d) Aconsejar la compra y la venta de acciones y documentos de deuda de la Sociedad con base en informaciones privilegiadas; y
- e) Realizar inversiones con previo conocimiento de la estrategia de inversión de los fondos de terceros administrados por la propia Sociedad.

En adición a lo indicado en la Sección 8.5 del Código de Ética, se consideran información privilegiada:

- i) la información de carácter concreto, bien sea de la Sociedad y sus negocios, de sus clientes, proveedores, accionistas y directivos, que no ha sido dada a conocer al público y que de serlo, la habría tenido en cuenta una persona medianamente diligente o prudente para tomar una decisión, y que la obtención de dicha información ponga a su tenedor en una posición de ventaja frente a los demás participantes en el mercado de valores; ii) La información relativa al Fondo que no sea de dominio público y que pueda influir sobre el valor de la cuota de participación del fondo o el valor de su negociación, según corresponda, es considerada información privilegiada. Dicha información incluye el conocimiento previo de variaciones en el valor cuota, así como de suscripciones y

rescates por montos significativos a realizar por un partícipe; y iii) Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones que no haya sido divulgada al mercado, que por su naturaleza sea capaz de influir en los negocios o resultados de la entidad, en el comportamiento de los fondos administrados.

Se entenderán como áreas con acceso a información privilegiada las siguientes:

- Riesgos de Mercado;
- Riesgos de Crédito; y
- Gerencia General de la Sociedad.

La información calificada como privilegiada, estará custodiada y protegida por el área comercial de la Sociedad, quienes deberán resguardarla debidamente.

IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con el objeto de evitar que los Funcionarios de la Sociedad obtengan para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de cuotas de fondos de inversión, haciendo uso de información confidencial, éstos deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la Sociedad se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello.

Así mismo, no revelarán ni transferirán a terceras personas las tecnologías, metodologías, know how, y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la Sociedad, sus clientes o proveedores, a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima. Estas obligaciones continuaran incluso después de su desvinculación de la Sociedad, respecto de la información a que hayan tenido acceso en función de su cargo.

Los funcionarios deberán mantener estricta confidencialidad y debida reserva de la información en todo momento; exceptuando cuando dicha información sea requerida por autoridad competente para tal efecto, para lo cual se dará aviso al propietario de la información, en caso sea requerido autorización de este para entregar la misma, exceptuando aquellos casos que la ley prevea lo contrario.

Para efecto de esta sección información confidencial es aquella que la Sociedad hubiere calificado con tal carácter, que no sea del conocimiento público y sea relevante para un grupo limitado de personas, así como la que expresamente se clasifique en los documentos, contratos o convenios que regulen la relación con sus clientes, y toda la información que reciba un trato de tal modo.

No se entenderá por información confidencial aquella que sea o posteriormente llegue a ser del dominio público.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los conflictos de interés pueden perjudicar el criterio empresarial, amenazar la reputación de la Sociedad, exponiéndolo a riesgos legales; en ese sentido, la Sociedad evitará las situaciones que generen conflicto de interés entre ella y los partícipes, en caso que se presenten, resolverlas a favor de estos últimos.

A. Prohibiciones.

Cuando se presenten conflictos de interés, los Funcionarios deberán abstenerse de:

- a) Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, a los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la Institución;
- b) Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad;
- c) Abusar de su condición de directivo, funcionario o empleado de la Sociedad para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la sociedad, ni para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, terceros, clientes o usuarios;
- d) Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales, o la evolución artificial del valor de la participación;
- e) Ofrecer o administrar fondos de inversión sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad, o sin haberse obtenido la aprobación del respectivo reglamento;
- f) Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo, salvo en los casos en que se trate de operaciones de reporto activas de conformidad con la política de inversiones del respectivo fondo, el reglamento del mismo y las demás normas que regulen la materia;
- g) Aceptar las participaciones de los fondos de inversión como garantía de créditos concedidos a los inversionistas de dicho fondo de inversión;
- h) Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la regulación vigente que regula la materia;
- i) Identificar un producto con la denominación "fondo de inversión" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la regulación vigente que regule la materia;
- j) Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de la Sociedad;
- k) Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de los fondos en favor de la Sociedad o de las personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio fondo, o a uno o más inversionistas de los fondos;
- l) Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen los portafolios de los fondos de inversión;
- m) Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión o el valor de las cuotas de participación;

n) No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad que administra los fondos, sus matrices, subordinadas, otros fondos administrados por la Sociedad o terceros en general;

o) Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de los fondos de inversión, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; lo anterior en armonía con las autorizaciones contempladas en la regulación vigente que regule la materia;

p) Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometan los activos del fondo de inversión; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con fundamento en la regulación vigente. La presente prohibición no aplica a los fondos de inversión cuyos activos sean inmuebles; y

q) Realizar cualquiera de las actividades prohibidas por la Ley de Fondos de Inversión y de las que si indican en el artículo 29 de las NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN, INICIO DE OPERACIONES, REGISTRO Y GESTIÓN DE OPERACIONES DE LAS GESTORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN (NDMC-02), y demás normativa que llegará a emitir el Banco Central de Reserva.

En el evento en que se presente una situación en la cual los intereses de los destinatarios del presente Código se enfrenten con los de la Sociedad en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes, accionistas u otros, de tal manera que se afecte la libertad e independencia en la decisión, deberá analizarse la operación con base en las normas legales que la rigen, los manuales y procedimientos establecidos por la Sociedad e informar al superior jerárquico antes de tomar cualquier decisión. En ese sentido, previo a la contratación de servicios con terceros, la Sociedad evaluará sobre los posibles conflictos de interés con la persona a contratar y determinará la forma como mitigarlos y resolverlos.

B. Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés.

Debido a la imposibilidad de describir todos los potenciales conflictos de interés, la Sociedad confía en el compromiso, transparencia, buen criterio y la buena fe de sus Funcionarios, como elemento esencial para el manejo de sus asuntos personales y profesionales y para la administración de las situaciones que conlleven conflicto de interés.

En todo caso y a título meramente enunciativo, se identifican las siguientes situaciones generadoras de conflicto de interés en la administración de los fondos de inversión:

a) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos, en detrimento de los demás;

b) La inversión directa o indirecta que la Sociedad pretende hacer en los fondos que administra,

caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto deberá establecerse el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad podrá suscribir;

c) Existencia de un interés en el resultado del servicio proporcionado al cliente o de una transacción realizada en nombre del cliente, que difiera del interés de éste por ese resultado;

d) Posibilidad de obtener un beneficio de carácter financiero, económico, o de evitar una pérdida a la Sociedad, en perjuicio de los intereses de los clientes;

e) Posibilidad de tener incentivos financieros, económicos o de cualquier otro tipo, para favorecer los intereses de la entidad o de terceros, frente a los intereses de los clientes; y

f) Posibilidad de recibir de un tercero algún incentivo relativo al servicio prestado, distinto a la comisión habitual por dicho servicio.

C. Solución de Conflictos de Interés.

Como regla general se establece que quien deba tomar una decisión en conflicto de interés, debe abstenerse de tomar la misma y elevar el caso a su superior jerárquico que en todo caso deberá ser Director o un cargo jerárquico superior. Si para el caso dicho Director o superior jerárquico podría estar involucrado en amistad u otra índole que pudiera generar conflicto, deberá escalar a otra instancia superior que sea neutral.

La sociedad deberá llevar un registro actualizado de los conflictos de interés que se presenten en la Sociedad, en el cual quedará constancia de manera clara y numerada correlativamente de la información que establezca las leyes y normativas vigentes.

En los casos en que no se haya podido prevenir el conflicto de interés conforme a las medidas establecidas en este documento, la Sociedad deberá resolver, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En caso de conflicto entre la Sociedad y un cliente, partícipe o un fondo de tercero administrado, se deberá salvaguardar el interés de estos últimos; y

b) En caso de conflictos entre clientes: Se evitará favorecer, desfavorecer o excluir a alguno de ellos.

VI. MANIPULACIÓN Y ABUSO DE MERCADO.

Con el objeto de evitar que los Funcionarios de la Sociedad obtengan para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de cuotas de fondos de inversión, haciendo uso de manipulación y abuso de mercado, todas las operaciones realizadas por la sociedad deberán ser debidamente monitoreadas por el área competente, quienes son los responsables de validar que las mismas sean realizadas bajo las condiciones establecidas del mercado, con el objetivo de prevenir la manipulación y abuso de mercado.

Se entenderá que existe manipulación o abuso de mercado cuando se proporcione directa o indirectamente señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero mediante transacciones, propuestas, transacciones ficticias o difusión de información falsa o engañosa; que incrementen, reduzcan o mantengan su precio, o incrementen o reduzcan su liquidez.

Los Funcionarios de la Sociedad no podrán:

- a) Efectuar transacciones ficticias, sea que estas se lleven a cabo dentro o fuera de una bolsa;
- b) Efectuar transacciones o inducir a la transacción de valores regidos por la Ley de Mercado de Valores, mediante prácticas o mecanismos engañosos, fraudulentos o deshonestos;
- c) Efectuar transacciones para fijar o hacer variar artificialmente los precios de cualquier valor en el mercado, así como difusión de rumores e información que pueda conducir a engaños a los inversionistas; y
- d) Fraccionar innecesariamente las transacciones, sin beneficio para el cliente, y que utilicen en su provecho el conocimiento previo de las transacciones en las que intervengan.

VII. CONTROL INTERNO, PREVENCIÓN DE ACTOS INCORRECTOS

La Sociedad tiene el firme propósito de optimizar sus utilidades mediante la administración proactiva de todos los tipos de riesgos a que está expuesto. Por lo tanto, los Funcionarios deben tener una actitud preventiva, identificando los riesgos en los procesos a su cargo.

Así mismo, deben realizar los esfuerzos necesarios para ejercer control en la totalidad de las operaciones y negocios a su cargo, de acuerdo con la ley y las mejores prácticas administrativas, comerciales y de riesgos. Estos procedimientos deben ser revisados de manera permanente a la luz de los cambios en el medio, en el ambiente de trabajo y los riesgos asociados a su actividad.

Los Funcionarios de la Sociedad deben velar por el cumplimiento de los controles definidos, y que la cultura de autocontrol sea irradiada en la organización.

Los Funcionarios tienen también el deber de comunicar a la Gerencia de Seguridad Bancaria de Banco Agrícola, o al área que haga sus veces, a la Gerencia de Riesgo Operativo, al Oficial de Cumplimiento y a la Auditoría Interna, todas de Banco Agrícola, cualquier debilidad en los controles o potencial falla del sistema de control, tales como la indebida segregación de funciones y la instalación de nuevos sistemas y programas que no cumplen con los estándares de seguridad.

Los destinatarios de este código deben comprender la legislación, la regulación concordante y en general la normatividad externa e interna que están obligados a cumplir en sus áreas de trabajo. En especial deben aplicar las políticas y normas relacionadas con las siguientes materias: Código de Buen Gobierno, Reglamento Interno de Trabajo, Acuerdo de Confidencialidad, Políticas y Manuales de Procedimientos en general y Programa Anti-fraude.

Adicionalmente, deben asumir su responsabilidad por los bienes, recursos y procesos que son encomendados bajo su cargo, tal como lo dispone el Código de Trabajo.

Por último, todas las sospechas de actos incorrectos deben reportarse de manera oportuna por los canales dispuestos para ello por la Sociedad, y debe colaborarse con las eventuales investigaciones de la Sociedad y de las autoridades, contestando sus requerimientos con la totalidad de los hechos y la verdad, en cumplimiento del deber legal que compete a todo ciudadano.

A. Descripción de actos incorrectos.

Se entiende por acto incorrecto el incumplimiento de las normas legales y de las disposiciones generales y particulares de este Código, así como cualquier intento o actuación de un Funcionario de la Sociedad de obtener un provecho indebido para sí mismo o para terceros, abusando de su posición, y aquellos que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses legítimos de la Sociedad. Los actos incorrectos pueden involucrar a clientes, proveedores, representantes, competidores, empleados, terceros, accionistas, ex empleados y directivos. Las principales categorías son las siguientes:

1. Apropiación indebida de recursos.

Dentro de esta categoría se incluyen los hechos siguientes:

- Hurto en sus distintas clasificaciones;
- Abuso de confianza;
- Desviación o uso indebido de información privilegiada; y
- Malversación y destinación diferente de recursos.

La aprobación indebida de recursos se puede dar tanto en elementos materiales como inmateriales, tales como: la propiedad intelectual y la información.

2. Malversación de activos.

Se define como el acto intencional o culposo de disponer de los activos de la entidad o aquellos por los cuales éste sea responsable, en beneficio propio o de terceros; de tal manera que ello cause un detrimento o una distorsión de los estados financieros. Dicha malversación comprende, pero no se limita a:

- Apropiación física de bienes, sin la respectiva autorización;
- Apropiación de dinero, títulos representativos de valor o similares, así sea de manera temporal;
- Realización de gastos no autorizados, en beneficio propio o de terceros; y
- En general, toda apropiación, desviación o uso de los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.

3. Corrupción.

Definida como el requerimiento o aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, por o hacia un Funcionario de la Sociedad, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para otra persona, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto relacionado con su trabajo, tales como:

- Aceptación de un beneficio personal o para terceros como forma de influenciar una decisión administrativa;
- Cualquier pago hecho a un empleado de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último;
- Aceptación de dádivas, regalos e invitaciones de cualquier naturaleza de terceras partes

con las cuales la Sociedad tiene relaciones de negocios; y

- Sobornos a funcionarios públicos o privados por realizar una determinada acción u omitir una actuación.

4. Falsos reportes.

Tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información material y otros casos como:

- Suministro de información falsa para encubrir desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones;
- Utilizar falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras o terceros en general; y
- Generar un reporte distorsionando la realidad de una situación financiera con el objetivo de influir en una decisión de inversión.

5. Manipulación de estados financieros.

Se define como la producción, alteración o supresión deliberada de registros, hechos de tal forma que distorsionen los estados financieros. Dicha manipulación comprende, pero no se limita a:

- El acto de diferir el registro de ingresos para disminuir los resultados de un período;
- El acto de diferir o registrar un egreso en fecha diferente al de su causación, con el propósito de mejorar los resultados de un período;
- El uso de cuentas provisionales, o cuentas puente, para distorsionar ingresos o egresos significativos;
- La creación de transacciones con proveedores o acreedores falsos;
- La manipulación de saldos de cuentas del activo y pasivo;
- El traslado periódico de obligaciones reales o ficticias, de un acreedor o deudor a otro, real o ficticio, con el propósito de falsear la realidad de los saldos de cartera, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y otros activos o pasivos; y
- En general, toda manipulación contable de la realidad financiera de la entidad.

6. Incumplimiento de obligaciones legales.

Se define como los actos y omisiones que llevan la falta de cumplimiento de lo prescrito por las leyes y normativas aplicables. Dicho incumplimiento comprende:

- Presentación de falsos reportes de cumplimiento de regulaciones legales;
- Ocultamiento deliberado de violaciones legales; y
- Ocultamiento de errores contables.

7. Abuso tecnológico.

Es el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino, o cualquier tipo de sabotaje. Constituyen abuso tecnológico las conductas siguientes:

- Acceso o divulgación no autorizado de archivos electrónicos;
- Uso indebido de la Red;
- Destruir o distorsionar información clave para la Sociedad; y
- Fraude por computador, en todas sus manifestaciones.

B. Investigación de actos incorrectos.

El procedimiento para la comunicación de este tipo de actos se realizará de acuerdo a la sección 11.1 del Código de Ética en la parte relativa a la Línea Ética.

VIII. PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Con el objetivo de prevenir la realización de actividades que no estén en coherencia con el Código de Ética, se establecen los siguientes mecanismos de control, que contribuyen al cumplimiento de las políticas internas y la legislación aplicable en dicha materia:

- a) Revisión de comunicaciones las cuales pueden ser llamadas, correos, entre otros para alertar sobre posibles conflictos de interés y el uso de información privilegiada.
- b) Supervisar el cumplimiento de los guiones comerciales establecidos por la entidad, con el objetivo de validar el cumplimiento del código de ética y la normativa legal vigente en relación al uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés, entre otros.
- c) Validación de relacionados económicos para evitar una posible manipulación de mercado.
- d) Recolección y análisis de declaraciones patrimoniales para prevenir conflictos de interés en la realización de operaciones.
- e) Capacitación anual relacionada al conocimiento del código de ética corporativo y normativas aplicables relacionadas con el mercado bursátil.
- f) Capacitación virtual sobre código de ética corporativo; y,
- g) Control de las notificaciones al ente regulador, por las inversiones de los comercializadores y los administradores del fondo, para prevenir el uso de información privilegiada y posible conflicto de interés.

IX. CONGLOMERADO FINANCIERO.

La Sociedad es miembro del Conglomerado Financiero Banagrícola, S.A., por lo que de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Bancos, puede llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y agencias de atención al público de otras sociedades integrantes del conglomerado, y compartir directores, gerentes y personal.

Las sociedades integrantes del Conglomerado Financiero son: la sociedad panameña Banagrícola, S.A. como accionista mayoritaria de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., con sus subsidiarias Valores Banagrícola, S.A. Casa de Corredores de Bolsa, Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A. y Banco Agrícola, S.A. con sus subsidiarias Credibac, S.A. de C.V. y Arrendadora Financiera, S.A.

La Sociedad para efectos de una adecuada gestión integral del riesgo, con la debida segregación

- con las cuales la Sociedad tiene relaciones de negocios; y
- Sobornos a funcionarios públicos o privados por realizar una determinada acción u omitir una actuación.

4.Falsos reportes.

Tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información material y otros casos como:

- Suministro de información falsa para encubrir desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones;
- Utilizar falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras o terceros en general; y
- Generar un reporte distorsionando la realidad de una situación financiera con el objetivo de influir en una decisión de inversión.

5.Manipulación de estados financieros.

Se define como la producción, alteración o supresión deliberada de registros, hechos de tal forma que distorsionen los estados financieros. Dicha manipulación comprende, pero no se limita a:

- El acto de diferir el registro de ingresos para disminuir los resultados de un período;
- El acto de diferir o registrar un egreso en fecha diferente al de su causación, con el propósito de mejorar los resultados de un período;
- El uso de cuentas provisionales, o cuentas puente, para distorsionar ingresos o egresos significativos;
- La creación de transacciones con proveedores o acreedores falsos;
- La manipulación de saldos de cuentas del activo y pasivo;
- El traslado periódico de obligaciones reales o ficticias, de un acreedor o deudor a otro, real o ficticio, con el propósito de falsear la realidad de los saldos de cartera, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y otros activos o pasivos; y
- En general, toda manipulación contable de la realidad financiera de la entidad.

6.Incumplimiento de obligaciones legales.

Se define como los actos y omisiones que llevan la falta de cumplimiento de lo prescrito por las leyes y normativas aplicables. Dicho incumplimiento comprende:

- Presentación de falsos reportes de cumplimiento de regulaciones legales;
- Ocultamiento deliberado de violaciones legales; y
- Ocultamiento de errores contables.

7.Abuso tecnológico.

Es el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino, o cualquier tipo de sabotaje. Constituyen abuso tecnológico las conductas siguientes:

- Acceso o divulgación no autorizado de archivos electrónicos;
- Uso indebido de la Red;
- Destruir o distorsionar información clave para la Sociedad; y
- Fraude por computador, en todas sus manifestaciones.

B. Investigación de actos incorrectos.

El procedimiento para la comunicación de este tipo de actos se realizará de acuerdo a la sección 11.1 del Código de Ética en la parte relativa a la Línea Ética.

VIII. PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Con el objetivo de prevenir la realización de actividades que no estén en coherencia con el Código de Ética, se establecen los siguientes mecanismos de control, que contribuyen al cumplimiento de las políticas internas y la legislación aplicable en dicha materia:

- a) Revisión de comunicaciones las cuales pueden ser llamadas, correos, entre otros para alertar sobre posibles conflictos de interés y el uso de información privilegiada.
- b) Supervisar el cumplimiento de los guiones comerciales establecidos por la entidad, con el objetivo de validar el cumplimiento del código de ética y la normativa legal vigente en relación al uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés, entre otros.
- c) Validación de relacionados económicos para evitar una posible manipulación de mercado.
- d) Recolección y análisis de declaraciones patrimoniales para prevenir conflictos de interés en la realización de operaciones.
- e) Capacitación anual relacionada al conocimiento del código de ética corporativo y normativas aplicables relacionadas con el mercado bursátil.
- f) Capacitación virtual sobre código de ética corporativo; y,
- g) Control de las notificaciones al ente regulador, por las inversiones de los comercializadores y los administradores del fondo, para prevenir el uso de información privilegiada y posible conflicto de interés.

IX. CONGLOMERADO FINANCIERO.

La Sociedad es miembro del Conglomerado Financiero Banagrícola, S.A., por lo que de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Bancos, puede llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y agencias de atención al público de otras sociedades integrantes del conglomerado, y compartir directores, gerentes y personal.

Las sociedades integrantes del Conglomerado Financiero son: la sociedad panameña Banagrícola, S.A. como accionista mayoritaria de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., con sus subsidiarias Valores Banagrícola, S.A. Casa de Corredores de Bolsa, Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A. y Banco Agrícola, S.A. con sus subsidiarias Credibac, S.A. de C.V. y Arrendadora Financiera, S.A.

La Sociedad para efectos de una adecuada gestión integral del riesgo, con la debida segregación

de funciones y responsabilidades, así como los niveles jerárquicos de áreas de soporte operativo, áreas de negocio y de control que participen en el proceso, así como los niveles de dependencia, de conformidad al tamaño y la naturaleza de sus operaciones, seguirá los siguientes criterios:

- Una misma persona no podrá desempeñar las funciones de gestión de riesgos, contabilidad de los Fondos y toma de decisiones de inversión;
- Las decisiones de adquisición cuotas de participación que efectúen las sociedades miembros del conglomerado por cuenta propia, deberán realizarse de forma separada e independiente de las que se realicen por cuenta de terceros por parte de las sociedades que estén autorizadas para ello;
- Los gerentes, apoderados, asesores financieros de una sociedad miembro de un conglomerado que negocie valores, no podrán participar en la gestión de la Sociedad;
- No se podrá destinar recursos del fondo para el apoyo de liquidez otra sociedad del conglomerado financiero, debido a que las inversiones que se efectúen con recursos de un fondo de inversión tendrán como único objeto la obtención de una adecuada rentabilidad; y
- Respetará el orden de ingreso de las solicitudes de pago de rescate, no tendrán un trato especial en beneficio de operaciones de las sociedades que pertenezcan al conglomerado financiero.

El Gerente General de la Gestora verificará que en ningún caso las Sociedades Vinculadas a la Gestora puedan prestarle servicios sin que se reconozca explícitamente los costos de los mismos, los cuales serán debidamente incorporados en los respectivos contratos así como su forma de pago. Los precios de dichos servicios deberán establecerse en condiciones de mercado. La Gestora llevará un registro pormenorizado de los servicios prestados por las sociedades vinculada

X. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Todo los Funcionarios de la Sociedad que incurran en conductas que violen los principios éticos y las normas consagradas en el presente Código, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo de Banco Agrícola, Normativa para la Aplicación de Medidas disciplinarias y otras acciones disciplinarias, o cualquier otra normativa aplicable.

Gestora de Fondos de Inversión



Banagrícola